

1o

El numero de personas que en esta Ciudad de Sevilla

Casadas y qualesquiera personas que en esta Ciudad de Sevilla

Cita dilig. queda al Cuidado de la

Justicia y Plazo de la

2o

El numero de personas que actualmente residen en esta

qualesquiera personas que en esta Ciudad de Sevilla

Cita dilig. queda al Cuidado de la

Justicia y Plazo de la

3o

Si en alguna fundacion de Convento Religioso o de

Religiosa que antigüedad y fundacion.

Cita dilig. queda al Cuidado de la

Justicia.

4o

Si en alguna fundacion de Hospital que en esta Ciudad de Sevilla

taacion y modo de gobierno y estatutos y Testamento

o en qualesquiera de las cosas antes dichas.

Cita dilig. queda al Cuidado de la Justicia y Plazo de la

5o

Si en alguna fundacion de Seminario para la Educacion de

Alumnos o de otra especie de personas que en esta Ciudad de Sevilla

Requisitos y condiciones de los alumnos o de otras personas que en esta Ciudad de Sevilla

qualesquiera de las cosas antes dichas.

6.º *Leñideros y Vinos tiene cada uno su Comunidad que encarga
con testim. de las gentes dadas cels. tres años anteriores.*

7.º *Leñideros y Cobre es a. y para que fin es con testim.
de las gentes cels. tres años anteriores //*

*Leñideros y Cobre es a. y para que fin es con testim.
de las gentes cels. tres años anteriores //*

*Leñideros y Cobre es a. y para que fin es con testim.
de las gentes cels. tres años anteriores //*

8.º *Si en tanto se guberna en la Ciudad que tiene fundacion
o Capital que es otorgado de la misma con testim.*

*Si en tanto se guberna en la Ciudad que tiene fundacion
o Capital que es otorgado de la misma con testim.*

9.º *Con testim. de los prebados que en los últimos
Mercados han tenido el cargo y ha de ser que
tiene Vinos y la Carne.*

*Si en tanto se guberna en la Ciudad que tiene fundacion
o Capital que es otorgado de la misma con testim.*

10.º *Si en tanto se guberna en la Ciudad que tiene fundacion
o Capital que es otorgado de la misma con testim.*

*Si en tanto se guberna en la Ciudad que tiene fundacion
o Capital que es otorgado de la misma con testim.*

Que Cua de Jaranda al enesa ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴⁶ ¹³⁴⁷ ¹³⁴⁸ ¹³⁴⁹ ¹³⁵⁰

Cay

1848

1890

1892

1890

23rd Nov 1944

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

[Illegible handwritten signature]

[Illegible handwritten text]

100

100

100

100

100

100

100

100

100

1990

Capítulo V. se responde que hai 247 vecinos y 114 moradores y
de ellos corralasunas y corralasunas han vivido en las Caserías
y corralasunas en la población, pero que de uno y
otro. Especialmente de los Caseríos. ~~En~~ En la Gran Ciénaga
de ellos al desvío de Carboneros, oficiales de Herre.
mayor que vale a la ~~Aldea~~ Aldea por su oficio de Carpin-
teros de que hai un buen gran número, de los qua-
les preserentemente han salido muchos a hacer la
Coxa y labra de la madera ~~en~~ en los muelles de
la marañana para varios navios de Lina que de
oñ ~~del~~ R. E. L. de un consisten en, a que se
añade ~~que~~ emplearse. También varios vecinos en
la maxinería de la Compañía de Casacas, y mu-
chos en las R. fabricas de Macencia con el oficio de
Chiriperos y Cañoneros, a las que suministran mucha
paux de Carbon de Carboneros de esta villa

- Queda respondido p. el Sr. D. Mag. de lasomax
- Queda respondido por el Sr. de la
- Queda respondido por Pablo Ama. de
- Queda respondido p. el señor Eulace

La gran multitud de los propios y de otras que con uno con-
sumen en principio al momento en los muelles que en su manutención
consumen mucha parte de lo que dan. Tarea de las Cargas re-
gulares que se ven en sin mucha individualidad. En cuanto
al testimonio de las guerras de los tres años el último parece
mucho embaxado, sea en conexión de las guerras, fuera
de que algunas repúblicas podran tener sus imcomben-
en manifestarlas, mientras que en un momento no se
deas vas para que el Testimonio solo sea de la naturaleza
del Cargo y dano. Pero quedará en sus efectos y volverán a ser

Siempre queda Tiempo para Satisfacer.

La razon de los Censos que con azar se tiene le
segun lo que hasta aora se ha podido descubrir mon
ta 7190 ducados de plaza y 10 de Texido son
dho. Censos de plaza 5 mil Cientos y no
venta ducados ~~de plaza~~ y 10 de Texido de plaza
de municipal

Los 10 mil Cientos y setenta

7^o La razon de los Arbitrios y mones
años de la que hallara el Arzobispo
entonces quemas que para an en su modo de
acompañar la que le era regala Ign. de
Luzide

S. C. al Cuidado del Alcalden

al Cuidado del Sr. D. Gabriel de Noija
~~al Cuidado de San Juan de Dios~~
~~que Cuida de Ganado al Cuidado del Hospital de~~
~~San Juan de Dios~~

10. Serian reparados los puentes y Caminos y que
plamios de Robles sean hecho en los tres años ante
cedentes, Los puentes se hallan bien reparados, los
Caminos que son muy enmendados en un tiempo y se
hallan van a ser reparados para la pobreza de
medios con que se halla la d. los tres años venientes
se han llamado a expensas de una y sus vecinos 5672
plamios de robles
11. Que Cria de Ganado ha de ser en un y en un tiempo y si
abundancia o escasez. Se responde que en cada Casa
una con una ha una de un Buey de la que se
casi como se necesita para la Labranza de la propia tierra
y heredades, y mas alguna para Carne de Vacas y de
por lo que la Carne se reproduce en mucha parte de
Bueyes que se introducen de Guayana y Arica y el Can
mexicano se reproduce de Castilla
12. Que fijos, o de otros ha en esta jurisdiccion y quantos
serenias Corrientes, o Terrenos
Se responde que Capitanes que los fijos se
reducen a Hugo Diaz Casanay manana: Que el
unafio unio se reduce a un antiquissimo Gremio de
unos que se van a Carraxias Cuchillo, el qual a
estado floxiente ha en el principio de un siglo en
que la introduccion de los Tenores por los estrangeros con
peros de serse, y o se halla de un tiempo en un tiempo

Ala segunda pregunta quese haze
en la R.ª cedula de yntorno se ha
de satisfazer diziendo=

Que en esta villa hai tres es.^{nos}
R.^{os} que exercen con numerias: y
otro que escaivano numeral
tambien con numeria onuma.^d
que Gaspar de garate escaivano R.^ª
y numeral de la villa de Motrico
Resistente en esta de uagana exerce
tambien en ofizio en esta villa
que p.^r muate de C.^r Joseph de
Guenaga Baco con numeria y no
hai al presente otra numeria
Baca:

Ala octava pregunta sobre el pover
de granos y su Calidad y si tiene fun
das.^{as} y capital y su estado y precio
graz.^{as} y responde=

Que Pedro Fernandez de Trigueros

Financiamiento de la villa de
San Juan de los Rios

vezino y escrivano que fue de esta villa
por una delas clausulas de su testam^{to}
otorgado en 22 de Abril de 1569 p^o
Testimonio de Domingo Iturrinez
de Trazanaal escrivano que fue de esta
villa mando que de sus bienes de ent^{ra}
de seis meses de tiempo despues de su
fallecimiento se comprasen cien faneg^{as}
de trigo para que se pusiesen en el depo
sito en la Camara del Hospital de
ella en una haxca de misericordia
de baxo de dos llaves que la una de ellas
hubiese perpetuam^{te} el sucesor de
su Casa y la otra el Alcalde y Justi
cia de esta villa para que por ellos en
cada un año se repartiese entre los
vezinos de ella y de su fuxidiz^{on} p^o
la orden y manera que su testamen
to oviere de darasen y ordenasen obligan
do a las personas a quienes vediese
y repartiese a bolberlo a dha haxca de
entro del camino que dho testamento
asignasen.

A esta Capital de las dhas Cienfanegas

mando añadia Cinqüenta fanegas
Fr. Martin de Moxima Cavallero que
fue del Orden de Santiago por una de
claraz.ª queyo ante Juan de Haraga
Escrivano que fue de esta villa en to
de Bulio de 1621 asentando tema
echo y otorgado vntes a merced auiendo
y tambien en Cobdizillo Caxado ante
el dho Es.ª y que esta de claraz.ª para
lo rezar lo vixuiese de nuevo testam.ª
y que este haumento delas dhas Cin
quenta fanegas de trigo le aia p.ª adreza
reconozido que en los repartim.ª que
anualm.ª se hazian del trigo del
póvito: volia faltar para dar a todos
los que acudian y han que fuesen los
que no lo prouan como resulta muy
otro de la Cabeza Clausula pie de esta
memoria del dho Pedro Fernandez y
de la claraz.ª zitada del dho Fr. Martin
de Moxima todo de manera feazi
enac desde el folio 1.º al folio 6.º
del Libro Codigo de dho póvito
el que se compone de ciento y Cin
quenta fanegas de Capital mediante

la referida fundaz.^{ra}

Estado presente

embixudo de la auto debisiva del Juez
eclesiastico de ~~1746~~ en 5 de Abril del año
pasado ~~1746~~ al folio 26 y 68 el
Alcalde y Capitulares como patronos
aclararon las querreras con barros
de los q^{to} cobrado de estos, y lo cobra
do tambien del trigo que se repartio
en los dias diez y seis y diez y siete de
Noviembre del año pasado del 745
grupos el todo 278 y 28 fanegas y 7 quexas
como consta de la cuenta del haquero
desde el folio 279 asta el 83 b.^a las quales
se repartieron p.^a dicha Justicia en
los dias 11:12 y 19 de Noviembre del
año pasado del 746 y descontando
los valaxios de escrivano y medidora
quedaron repartidas 276 fanegas entre
las personas que se expresan desde el
folio 284: asta el 290: b.^a las quales se de
beran cobrar como cruces de quaxilla
p.^a fanega para ocho de septiembre de este
presente año del 747: Con que el estado

En la Villa de Vergara a once de Mayo
de mil setecientos y quarenta y o el es. ^{no} hize notorio

~~Don~~ ~~de esta villa~~ para su cumpli-

miento en persona a Miguel de Urquiel

morador de esta Villa de quetoy fee y fue

Juan Baptista de Alcaraz

En la dha Villa a los dias veinty uno de Mayo

hize otra notificacion como la precedente en

persona de Andres de Larrea morador de esta

Villa de esta Villa de quetoy fee y fue

Juan Baptista de Alcaraz

En la dha Villa a los dias veinty uno de Mayo

hize otra notifi-

cacion para la misma efecto en persona a

Alonso de Murota morador de esta Villa de

quetoy fee y fue

Juan Baptista de Alcaraz

En la dha Villa a los dias veinty uno de Mayo

hize otra notifi-

cacion como la precedente y para la misma

efecto en persona a Bernando de Alcaraz

morador de esta Villa de quetoy fee y

fue

En la Villa de Vergara a once de Mayo de

mil setecientos y quarenta y siete de este

el año de esta otra para su cumplimiento

en persona a Juan Murota morador de esta

Villa de quetoy fee y fue

Juan Baptista de Alcaraz

1
En el día mes y año que es en la villa de
cación como la antecedente en persona de Juan
Baptista de Sanguin morador de esta villa de
que doy fe y fírmame =

Pleno

Después yo el día mes y año que es en la villa de
precedentes en persona de Mathes de Zamora
morador de esta villa de que doy fe y fírmame =

Pleno

Incontingente el día mes y año que es en la villa de
la precedente en persona de Domingo de
Morera morador de esta villa de que doy fe y
fírmame = entre reng =

Pleno

En la villa de el día mes y año que es en la villa de
hice otra notificación como la de antes en persona
na a Juan de Sanguin morador de esta villa de que doy fe y
fírmame =

Pleno

En el día mes y año que es en la villa de
forma la precedente en persona de don
Juan quien morador de esta villa de que doy
fe y fírmame =

Pleno

Los expresados día, mes y año goelet^{no} hice ora
notificación como la antecedente en super²
soria de Juan Baptista de Tadeo y notada
de esta Villa de que doy fe y firmo =

Alcoro

En la dha Villa el día mes, y año dha goelet^{no} hi
ce otra notificación como la precedente en su
cumplimiento en superioria a Juan Veyez
morador de esta Villa de que doy fe y firmo =

Alcoro

dha día, mes, y año goelet^{no} de pedim^{no} hice otra
notificación como la precedente en superio-
ria al don de chorro morador de esta Villa
de que doy fe y firmo = testado de pedim^{no} =

Alcoro

El día, mes, y año dha goelet^{no} hice otra Notifi-
cación como la de Bue y para los ríos mor estan-
do Juan de Mesa y Joseph Joaquín Vares
naturales del Reino de Francia y moradores
de esta Villa de que doy fe y firmo =

Alcoro

El día goelet^{no} hice otra notificación como
la de Bue en superioria a María de Arcola

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

En el día de hoy año de mil e quinientos e noventa e tres =

Otra notificación como las antecedentes en persona

de Juan de Alvarado de Alvarado de Alvarado de Alvarado

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

Después de lo que se ha dicho =

En el día de hoy año de mil e quinientos e noventa e tres =

Otra notificación como las antecedentes en persona de Juan de Buz

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

En el día de hoy año de mil e quinientos e noventa e tres =

Otra notificación como las antecedentes en persona de Joseph de

Alvarado de Alvarado de Alvarado de Alvarado

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

En el día de hoy año de mil e quinientos e noventa e tres =

Otra notificación como las antecedentes en persona de Horacio de

Alvarado de Alvarado de Alvarado de Alvarado

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

En el día de hoy año de mil e quinientos e noventa e tres =

Otra notificación como las antecedentes en persona de Lorenzo de Alvarado

morador de esta Villa de que doy fe y jura =

Plano

como la anterior y para lo mismo e su-
periora a Don de Aquia morador
de esta Villa de que doy fe y firma

Alonso

Diego go el en^{no} hace otra notificación co-
mo la precedente y para lo mismo e fector en
superiora a Pedro de Trube morador de
esta Villa de que doy fe y firma

Alonso

Encomienda go el en^{no} hace otra notifica-
ción como la antecedente y para lo mis-
mo e fector en superiora a Miguel onofre
de villa morador de esta Villa de que doy
fe y firma

Alonso

A la villa, mes, y año go el en^{no} hace otra no-
tificación como la de antes para lo fector en
superiora a Juan de Albedi morador de
esta Villa de que doy fe y firma

Alonso

El día mes y año otros go el en^{no} de que doy
fe y firma hace otra notificación como la
de antes y para lo mismo e fector en su-
periora a Simon de Chaurama morador
de esta Villa de que doy fe y firma
de que doy fe y firma

Alonso

Y luego yo el es. hice otra notificación como
la de antes para los mismos efectos en su per-
sona a Simon de Agellanes morador de esta
villa de que doy fe y jure.

Y en el año de 1540 hice otra notificación co-
mo la antecedente en su persona a Joseph de
Cortazar morador de esta villa de que doy fe
y jure.

En el año de 1541 hice otra notificación
como la antecedente para los mismos efectos
en su persona a Juan de Anaa morador de
esta villa de que doy fe y jure.

En el año de 1542 hice otra notifi-
cación como la de antes para los mismos efectos
en su persona a Nicolas de Lecca morador de
esta villa de que doy fe y jure.

Y luego yo el es. hice otra notificación como la
antecedente para los mismos efectos en su persona
a Juan de Orbezo morador de esta villa de
que doy fe y jure.

Incanamano y otros. Nunc Oia no se
con como la de la y para lo mismo e fue
en en persona a Domingo de Bauatomo
nator de esta Villa de que se fue firme =

Alonso

En la Villa de Vergara adiez y siete de Ago.
to de mill e seiscientos e quarenta e tres años
yo el es^{no} ley
procurador el año que va por principio de esta
dijo para su cumplim^{to}. en persona a Joseph
Sandoval natural del Reino de Francia y
morador de esta Villa quien Comprehendido
Dijo que dentro de quatro meses presentara la
Informacion que por el año se manda
y no quise antes respecto de que a mucho
camino en patria a lo respondio y en su fue
lo firme = Juan Bap^{ta}. de Alcoro

tho, dia me y ano yo el es^{no} hice notorio
dho a para su cumplim^{to}. en persona
a Pedro de Cortazar morador de
esta Villa de que se fue firme =

Alonso

Aluego yo el es^{no} hice otra manifestacion co
mo la de desio y para lo mismo e fue en
persona a Manuel de Mendizabal mora
dor de esta Villa de que se fue firme =

Alcoro

Inconveniente a los efectos de la notificación co-
mo la de sus y para los mismos efectos en su per-
sona a Antonio de Osmia de la morada de
esta Villa de que doy fe y firmo =

=
Alonso

En la Casería de San Juan de la Cruz. On. a
adiez y ocho de Agosto de mil seiscientos y noventa
y siete en el día. Ley notifique el auto precedente
para su cumplimiento en su persona a Joseph de
Carramonte, morador de esta Villa de que doy fe y firmo.

me =

=

Alonso

En la Casería de Maravilla de la villa de la calle de
Elena Juáñez. On. a
fijarse. Como la presente y para los mismos efectos
en su persona a Juan de la Cruz morador de esta Villa
de que doy fe y firmo.

Alonso

En la Casería de la Cruz de la villa de la Cruz.
En la villa de la Cruz de la villa de la Cruz.

~~delapara~~ a hize otra notificaci^{on} Como las anteriores
y paratos mismos efectos en supersona a¹ Ju. Bap^a
de Saxonaga natural que depuso a la i^a de Azcoña
y morador en esta. Dequido y fee y firme = Tercio =
depedim^{to} delapara =

Alcor³

En la Caseria de Oxonzo la Jurisdic^{ion} de esta de
Vezgara los expresados diamet^{ro} y año de exp^{to} no
notificaci^{on} Comolas de sus y paratos mismos efectos
en supersona a¹ Juan Bap^a de Madanaga mora-
dor en esta. Dequido y fee y firme =

Alcor³

En la Caseria de Aranguren Jurisdic^{ion} de esta
de esta de los requeridos diamet^{ro} y año de exp^{to} no
hize otra notificaci^{on} Comolas de sus y paratos mismos
efectos en supersona a¹ Fran. de Bengochea mor-
rador en esta. Dequido y fee y firme =

Alcor³

En la villa de Vezgara a¹ termino y guano de esta

divia morada Oesnao. oes. do y fex me = Terra.
do = la pericion

Photo

En la Villa de Segura el día veintidós
de este mes de marzo notificaz. como se ha acordado y para
lo mismo se acordó en su persona al Domingo de Azue-
nora de esta Villa de que se haga =

Storo

Manilla de Texgana et diame yano otros 10
et di. no. hize otra notificación. Como las precedentes
spanal armismo efectos en supersona de Juan Baup,
de Arimasagana morador de Estua de Seg. de Seg.
Firme =

En la Mañana et dia mes y año de hoy io escribo

hize otra notificación Comolas precedentes para
los mismo, efectos en supeasoma a Manuela de
peña morada Oertan. Oq. doctee Jime

Pleor

Enlata. Por expiacion dia mes y año etc.

hize otra notificación Comolas amezedentes para
los mismo, efectos en supeasoma a Domingo de la
morada Oertan. Oq. doctee Jime - Enurex
mo

Pleor

Enlata. Por expiacion dia mes y año

Leij non si que ~~Antes~~ ~~anteriormente~~ Ensuperavonara
Pedro de Ramendi morador en esta villa de que doi fe

En la villa de Ocho dias mes y año y o el Ocho de xiviano
hice otra notificación como las anteriores en super-
sona a Ignacio de Argarain morador en esta villa de que
doi fe.

En el varrio de Urtiaga jurisdiccion de esta villa
los Ensuperados dia mes y año y o el Ocho de xiviano hice otra
notificación como las precedentes en superavonara a An-
tonio del Barrio morador en esta villa de que doi fe.

En el barrio de Ocho dias mes y año y o el Ocho de xiviano hice otra
notificación como las de fuso en superavonara a Miguel de Vi-
sabel morador en esta villa de que doi fe.

En el varrio de Zubiaurre de esta villa Ocho dias mes y año
y o el xiviano hice otra notificación como las de arriba en su-
peravonara a Balchazar de Vadangarin de que doi fe.

En la Cavera de Araruen jurisdiccion de esta villa los
Ensuperados dia mes y año y o el xiviano hice otra notificación
como las que anteceden en superavonara a Miguel de Galarraga de que doi fe.

En la Cavera de Gauriano jurisdiccion de esta villa

notificar el auto presente a Manuel de Vigoras.
morador en esta villa, preguntado a Niquiana de
Thargorica haunara en esta Ciudad donde Estaba
el dho Manuel, quien me respondio En esta Ciudad
de Victoria. Y para que Conue puer por diti y en su fe lo
firmo.

En la Cavidad de San Juan de la Villa
los referidos dia mes y año y el Excmo. hize una notificacion
como la precedente en superona a Pedro de Mexico de quido si.

En el Barrio de Armitaga dho dia mes y año y el Excmo.
para que denotificar el auto que a por principio a Man.
de Merdiana al preboste a fran. de Thargorica
sumo en donde Estaba dho Manuel o marido y me re-
pondio En esta Ciudad. Y para que Conue puer p.
diti y en su fe lo firmo.

En el Barrio de Tuhia dho dia mes y año y el
dho Excmo. hize una notificacion como la de Luis en
superona a fran. de Segundo morador de quido si.

En la Cavidad de Baranica Jurisdiccion de Madhav.
los Excmos. dia mes y año y el Excmo. hize una no-
tificacion como la que queda en superona a Brudenio
de Echagorica de quido si.

En la villa de vergara dho dia de Diciembre de mil ve-
cientos y quarenta y siete y el Excmo. hize una
notificacion como la precedente en superona a fran.
de Tavia de quido si.

En la Cavidad llamada Labarra de Tuhia Jurisdiccion de Madhav.
a Quince de Diciembre de mil vecientos y quarenta y
siete y el Excmo. hize una notificacion como la de
Luis en superona a Brudenio de quido si.